



REPÚBLICA DE COLOMBIA
R A M A J U D I C I A L
JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 047
IV TRIMESTRE

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 50313-4089003-2023-00014-00
DEMANDANTE: ANA MERCEDES JUNCO ÁVILA
DEMANDADO: TERESA MYRIAM NIÑO NIÑO, TERESA NIÑO DE NIÑO
y FERNEY FRANCO GIL

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias en el estado en que se encuentran por redistribución, conforme a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta a través de las directrices dadas en los Acuerdos No. CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023; CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y CSJMEA23-224 del 31 de octubre de 2023.

En consecuencia, se advierte a las partes que se continuará con el trámite respectivo y todas las actuaciones surtidas por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada-Meta, conservan plena validez jurídica.

Por lo anterior, y atendiendo que el día 06 de febrero de 2023, el juzgado antecesor emitió previo a admitir la demanda, una providencia donde se ordenaba oficiar a las entidades de la Ley 1561 de 2012, en su artículo 12, estas son: La Agencia Nacional de Tierras; el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC; La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas; La Fiscalía General de la Nación y la Oficina de Planeación Municipal de Granada-Meta, para que informaran según su competencia sobre lo prescrito en el artículo 6 ibídem, respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-41036 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín.

Por ende, corresponde a este Juzgado decidir lo pertinente, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y se dispone la inadmisión de las presentes diligencias, para que la parte demandante corrija y subsane las siguientes irregularidades, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena del rechazo:

1. Alléguese el certificado especial de pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con una vigencia no superior a 30 días, teniendo en cuenta que el incorporado con la demanda data del 12 de diciembre de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
R A M A J U D I C I A L
JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

2. Para efectos de determinar la competencia y cuantía del presente asunto, se deberá aportar el certificado expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en el cual se pueda establecer el avalúo catastral del bien inmueble objeto de la presente litis, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la prueba idónea que permite establecer el avalúo catastral del bien inmueble objeto del presente asunto es el mentado certificado. Es importante precisar que, si bien se aportó un listado de avalúos del predio de la alcaldía de Granada-Meta, lo cierto es que en los mismos no se evidencia el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la litis.

3. Se aporte el Plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble, de conformidad con lo dispuesto en el literal C del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.
4. Se aporte el certificado de tradición del bien objeto de litigio con un rango de expedición no mayor a 30 días, ya que el aportado cuenta con casi un año de su emisión.
5. Finalmente, se aclare y corrija el trámite a escoger de la demanda presentada, ya que en los hechos se relacionan como si fuera el saneamiento de una falsa tradición o si en su defecto, es un proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio bien sea ordinaria o extraordinaria.

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Granada Meta,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **VERBAL** de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **ANA MERCEDES JUNCO ÁVILA** en contra de **TERESA MYRIAM NIÑO NIÑO, TERESA NIÑO DE NIÑO y FERNEY FRANCO GIL**, conforme lo expresado en la parte motiva.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MU
Palacio De Justicia
Granada, Meta

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Concédase personería para actuar en favor del demandante al Dr. (a). **JOSÉ IGNACIO CASTAÑO GARCÍA**, en los términos y condiciones del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

**JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE
GRANADA – META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **03** de hoy veintitrés (23) de noviembre de 2023.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:

Andrea Milena Quintero Molina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc68f83049379e867d0bd77cd8abad85396290ca6db255a50afabc16066c9184**

Documento generado en 22/11/2023 06:14:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
R A M A J U D I C I A L
JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 048
IV TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 50313-4089003-2023-00323-00
DEMANDANTE: CVS SERVITECAS S.A.S.
DEMANDADO: FREDY YAMID CAMACHO YAYA
SUMITRANSPORTES ESTERLING S.A.S.

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias en el estado en que se encuentran por redistribución, conforme a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta a través de las directrices dadas en los Acuerdos No. CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023; CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y CSJMEA23-224 del 31 de octubre de 2023.

En consecuencia, se advierte a las partes que se continuará con el trámite respectivo y todas las actuaciones surtidas por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada-Meta, conservan plena validez jurídica.

Por lo anterior, y atendiendo que mediante auto el día 01 de septiembre de 2023, el juzgado antecesor inadmitió la demanda, reseñando que se debía aclarar y/o corregir los hechos y pretensiones, así como adecuar el poder, toda vez que, revisados los documentos que acompañan el escrito genitor, se evidencia que el señor FREDY YAMID CAMACHO YAYA, no funge como representante legal de la entidad ejecutada.

Pues bien, pese a que el apoderado actor realizó una subsanación de la demanda, la misma no basta con lo requerido en la precitada providencia, ya que no se pudo establecer concretamente la relación que tenía el señor CAMACHO YAYA con la empresa SUMITRANSPORTES ESTERLING S.A.S. al no allegar los documentos soportes de tal situación, y advirtiéndose también que, el título valor denominado "PAGARÉ" solo esta firmado por el primero sin que obre prueba de que él sea el representante legal de tal entidad, o por lo menos lo haya sido en el momento de suscribir el citado documento base de la ejecución o como representante legal del depositario BALTICO INGENIERIA S.A.S.

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Granada Meta,**



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **CVS SERVITECAS S.A.S.** en contra de **FREDY YAMID CAMACHO YAYA** y **SUMITRANSPORTES ESTERLING S.A.S.**, conforme lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, sin necesidad de desglose, dejándose las constancias del caso en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

**JUZGADO 4 PROMISCOU MUNICIPAL DE
GRANADA – META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **03** de hoy veintitrés (23) de noviembre de 2023.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:

Andrea Milena Quintero Molina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a236c9a322193bdc0214f6e37b33892927de5b3c08acbe7786ad107991700b08**

Documento generado en 22/11/2023 06:14:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
R A M A J U D I C I A L
JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 049
IV TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 50313-4089003-2023-00372-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: EDWÍN ANDRÉS LINARES FERNÁNDEZ

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias en el estado en que se encuentran por redistribución, conforme a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta a través de las directrices dadas en los Acuerdos No. CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023; CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y CSJMEA23-224 del 31 de octubre de 2023.

En consecuencia, se advierte a las partes que se continuará con el trámite respectivo y todas las actuaciones surtidas por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada-Meta, conservan plena validez jurídica.

Por ende, corresponde a este Juzgado decidir lo pertinente, dentro de la demanda **EJECUTIVA** de primera instancia instaurada por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** mediante apoderada judicial contra de **EDWÍN ANDRÉS LINARES FERNÁNDEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone la inadmisión de la presente demanda, para que la parte demandante corrija y subsane las siguientes irregularidades, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena del rechazo:

1. De conformidad a los lineamientos señalados en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., se debe adecuar la pretensión primera, ya que la persona allí indicada no es la demandada ni mucho menos la que suscribió el título valor, de acuerdo a los documentales allegados como prueba.
2. Alléguese el certificado de existencia y representación legal con fecha no mayor a 30 días.

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Granada Meta,**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** instaurada por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de **EDWÍN ANDRÉS LINARES FERNÁNDEZ**, conforme lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Concédase personería para actuar en favor del demandante a la Dra. **ÁNGELA PATRICIA LEÓN DÍAZ**, en los términos y condiciones del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

**JUZGADO 4 PROMISCOU MUNICIPAL DE
GRANADA – META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **03** de hoy veintitrés (23) de noviembre de 2023.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:
Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d6f131d89290706fd3ad898b64cb8ad94e1e2104eaada40831cbfb70b2060b8**

Documento generado en 22/11/2023 06:14:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
R A M A J U D I C I A L
JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 056
IV TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 50313-4089003-2023-00384-00
DEMANDANTE: PICHINCHA S.A
DEMANDANDO: CRISTIAN ENRIQUE RODRIGUEZ CASTILLO

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias en el estado en que se encuentran por redistribución, conforme a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta a través de las directrices dadas en los Acuerdos No. CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023; CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y CSJMEA23-224 del 31 de octubre de 2023.

En consecuencia, se advierte a las partes que se continuará con el trámite respectivo y todas las actuaciones surtidas por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada-Meta, conservan plena validez jurídica.

Conforme a lo previsto en el artículo 430 del C.G.P., el Juzgado **LIBRA ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** de menor cuantía, en contra del señor **CRISTIAN ENRIQUE RODRIGUEZ CASTILLO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 1.087.112.096 y domiciliados en este municipio, a favor de la sociedad **BANCO PICHINCHA S.A** identificada con NIT. 890.200.756-7, en los siguientes términos:

PRIMERO: 1.1 Por la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$76.299.972), por concepto de capital vencido del Pagare No. 60045320.

1.2 Por el valor de los intereses moratorios desde el seis (06) de septiembre de 2022 hasta el momento que se realice el pago, liquidados a la tasa máxima legal vigente al momento que se realice el pago, como lo dispone el Pagaré suscrito por el Deudor. La tasa máxima legal vigente a la fecha es del 42.05% efectivo anual.

1.3 Que se condene al demandado, al pago de las costas y honorarios profesionales que se liquiden en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en Derecho oportunamente se resolverá.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al demandado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para contestar y hacer valer sus derechos, términos que corren conjuntamente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MU
Palacio De Justicia
Granada, Meta

CUARTO: HÁGASELE entrega del traslado dejando constancia de ello.

QUINTO: Concédase personería para actuar a nombre de la demandante al Doctor **RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ**, de condiciones civiles y profesionales consignadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
Juez

JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE GRANADA – META.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **03** de hoy veintitrés (23) de noviembre de 2023.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:
Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf12921ebe111ce971c4a0f0920cab5068952f853ec8a60ba746757880d66da0**

Documento generado en 22/11/2023 06:14:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 058
IV TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 50313-4089003-2023-00386-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDANDO: LEIDY YURANI OVIEDO LOPEZ

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias en el estado en que se encuentran por redistribución, conforme a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta a través de las directrices dadas en los Acuerdos No. CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023; CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y CSJMEA23-224 del 31 de octubre de 2023.

En consecuencia, se advierte a las partes que se continuará con el trámite respectivo y todas las actuaciones surtidas por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada-Meta, conservan plena validez jurídica.

Conforme a lo previsto en el artículo 430 del C.G.P., el Juzgado **LIBRA ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** de mínima cuantía, en contra de la señora **LEIDY YURANI OVIEDO LOPEZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 1.006.689.103 y domiciliado en este municipio, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** identificada con NIT. 800.037.800-8, en los siguientes términos:

PRIMERO: 1. Por la suma de: Diecisiete Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Ciento Veintiséis Pesos M/CTE (\$17.999.126,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725045170187572 contenida en el pagaré No. 045176100012656 suscrito por el demandado el día 19 de noviembre de 2019.

1.1 Por la suma de Dos Millones Seiscientos Ochenta y Un Mil Ochocientos Ochenta y Cuatro Pesos M/CTE (\$2.681.884,00), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa Variable (DTF + 6.7) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.1 de la pretensión PRIMERA, desde el 03 de junio de 2022 al 22 de agosto de 2023.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.1 de la pretensión PRIMERA, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 23 de agosto de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

2. Por la suma de: Seiscientos Sesenta y Un Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro Pesos M/CTE (\$661.244,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 4481860003859862 contenida en el pagaré No. 4481860003859862 suscrito por el demandado el día 04 de enero de 2017.

2.1. Por la suma de Veintiocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete Pesos M/CTE (\$28.457,00), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera para créditos ordinarios y de



consumo efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 2.1 De la pretensión SEGUNDA, desde el 27 de julio de 2023 al 22 de agosto de 2023.

2.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 2.1 de la pretensión SEGUNDA, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 23 de agosto de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en Derecho oportunamente se resolverá.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al demandado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para contestar y hacer valer sus derechos, términos que corren conjuntamente.

CUARTO: HÁGASELE entrega del traslado dejando constancia de ello.

QUINTO: Concédase personería para actuar a nombre de la demandante al Doctora **CAROLINA CORONADO ALDANA**, de condiciones civiles y profesionales consignadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
Juez

JUZGADO 4 PROMISCOU MUNICIPAL DE GRANADA – META.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **03** de hoy veintitrés (23) de noviembre de 2023.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:
Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c68a6b60560d82b981ebc77c9b5645291e288b748aa97db7930b382104dc911**

Documento generado en 22/11/2023 06:14:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio De Justicia Piso 1
J04prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co
GRANADA -META

GRANADA-META, VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 067
IV TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 50313-4089003-2023-00402-00
DEMANDANTE: BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GUSTAVO EDILSON CHAVARRIAGA ORTIZ.

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias en el estado en que se encuentran por redistribución, conforme a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta a través de las directrices dadas en los Acuerdos No. CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023; CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y CSJMEA23-224 del 31 de octubre de 2023.

En consecuencia, se advierte a las partes que se continuará con el trámite respectivo y todas las actuaciones surtidas por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada-Meta, conservan plena validez jurídica.

Considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene de los deudores y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422, 431, 443 y 468 del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA a favor de a favor de **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A.**, quien actúa a través de apoderada judicial en contra de **GUSTAVO EDILSON CHAVARRIAGA ORTIZ**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. POR EL PAGARÉ No. 0663-9600061448:

A) Capital vencido:

- 1.1 La suma de DOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$265.385.00) MCTE, valor correspondiente al capital de la cuota del 23 de mayo de 2023.
- 1.2 La suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y INFIS PESOS (\$293.796.00) MONEDA CORRIENTE, correspondientes a los intereses corrientes causados sobre el saldo de capital desde el 23 de abril de 2023 al 23 de mayo de 2023, a una tasa de interés del 10.50% efectivo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Palacio De Justicia Piso 1
J04prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co
GRANADA -META

- 1.3 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital de la cuota de mayo, desde el 24 de mayo de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.4 La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$267.092.00) MCTE, valor correspondiente al capital de la cuota del 23 de junio de 2023.
- 1.5 La suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$292.957.00) MONEDA CORRIENTE, correspondientes a los intereses corrientes causados sobre el saldo de capital desde el 23 de mayo de 2023 al 23 de junio de 2023, a una tasa de interés del 10.50% efectiva anual.
- 1.6 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital de la cuota de junio, desde el 24 de junio de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.7 La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$268.810.00) MCTE, valor correspondiente al capital de la cuota del 23 de 1.8 julio de 2023.
- 1.8 La suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO TRECE PESOS (\$292.113.00) MONEDA CORRIENTE, correspondientes a los intereses corrientes causados sobre el saldo de capital desde el 23 de junio de 2023, al 23 de julio de 2023, a una tasa de interés del 10.50% efectiva anual.
- 1.9 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital de la cuota de julio, desde el 24 de julio de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.10 La suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$270.540.00) MCTE, valor correspondiente al capital de la cuota del 23 de agosto de 2023.
- 1.11 La suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$291.264.00) MONEDA CORRIENTE, correspondientes a los intereses corrientes causados sobre el saldo de capital desde el 23 de julio efectiva anual de 2023 al 23 de agosto de 2023, a una tasa de interés del 10,50%.
- 1.12 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el capital de la cuota de agosto, desde el 24 de agosto de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

B. CAPITAL ACELERADO:

- 1.13 La suma de NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL CUATRO PESOS (31.916.114.00) MCTE, valor correspondiente al saldo de capital.
- 1.14 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre la anterior suma desde **la fecha de presentación de**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Palacio De Justicia Piso 1
J04prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co
GRANADA -META

la demanda, día en que se hace uso de la clausula aceleratoria y hasta cuando se realice pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022, previniéndole que cuenta con el término de diez (10) días para contestar y hacer valer sus derechos.

CUARTO: Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **236-89689** objeto del proceso. Oficiese.

QUINTO: Reconocer a la doctora **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

**JUZGADO 4 PROMISCO MU NICIPAL DE
GRANADA – META.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **03** de hoy veintitrés (23) de noviembre de 2023.
El secretario,
SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:
Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **70cb91408427dd6d6f4f83b4a06c0c7cf527b20b068023ff9e4cf622a5adb908**

Documento generado en 22/11/2023 06:14:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
R A M A J U D I C I A L
JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 051
IV TRIMESTRE

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN: 50313-4089003-2023-00403-00
DEMANDANTE: ROQUE JULIO PEÑA SANDOVAL
PEDRO JULIO PEÑA SANDOVAL
CAUSANTE: ELISA SANDOVAL DE PEÑA (Q.E.P.D.)

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias en el estado en que se encuentran por redistribución, conforme a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta a través de las directrices dadas en los Acuerdos No. CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023; CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y CSJMEA23-224 del 31 de octubre de 2023.

En consecuencia, se advierte a las partes que se continuará con el trámite respectivo y todas las actuaciones surtidas por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada-Meta, conservan plena validez jurídica.

Por ende, corresponde a este Juzgado decidir lo pertinente, dentro de la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** de menor cuantía instaurada por **ROQUE JULIO PEÑA SANDOVAL** y **PEDRO JULIO PEÑA SANDOVAL**, mediante apoderada judicial.

Así las cosas, por cuanto la demanda de sucesión intestada presentada a través de apoderado judicial por los señores **ROQUE JULIO PEÑA SANDOVAL** y **PEDRO JULIO PEÑA SANDOVAL**, reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 488, 489, 490 y 491 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE abierto el proceso de sucesión intestada de menor cuantía de la causante **ELISA SANDOVAL DE PEÑA (Q.E.P.D.)**, fallecida el día 26 de octubre de 2020, siendo el municipio de Granada – Meta el último domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: RECONOCER a los señores **ROQUE JULIO PEÑA SANDOVAL** y **PEDRO JULIO PEÑA SANDOVAL**, como herederos de la causante, en su condición de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

TERCERO: NOTIFÍQUESE a los demás interesados **ROSA ELVIA PEÑA SANDOVAL, EDILMA PEÑA SANDOVAL, MARIA ELDA PEÑA SANDOVAL y LUISA CELIS SANDOVAL**, informándoles sobre la apertura de la presente sucesión, para que en el término de veinte (20) días comparezca al proceso y haga las manifestaciones que estatuye el inciso segundo del artículo 492 del C.G.P. Notifíquesele en la dirección aportada por la parte demandante.

CUARTO: EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, emplazamiento que efectuará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito, tal y como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por Secretaría expídase el edicto emplazatorio para que sea publicado en los términos aquí indicados, advirtiéndose a los interesados que el mismo solo se entenderá surtido 15 días después de haberse publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN de Villavicencio, sobre la apertura del presente proceso. Ofíciense.

SEXTO: RECONÓZCASE como apoderada judicial de los interesados a la Dra. **NIDIA PAOLA ARÉVALO CALDÓN**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

**JUZGADO 4 PROMISCOU MUNICIPAL DE
GRANADA – META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **03** de hoy veintitrés (23) de noviembre de 2023.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:

Andrea Milena Quintero Molina
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5529d027e1874a2c8428e1879715737cd5389b602815aeaf3be26ed163e248**

Documento generado en 22/11/2023 06:14:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
R A M A J U D I C I A L
JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 061
IV TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 50313-4089003-2023-00408-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDANDO: YESSICA MAYERLY FORERO LOPEZ

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias en el estado en que se encuentran por redistribución, conforme a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta a través de las directrices dadas en los Acuerdos No. CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023; CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y CSJMEA23-224 del 31 de octubre de 2023.

En consecuencia, se advierte a las partes que se continuará con el trámite respectivo y todas las actuaciones surtidas por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada-Meta, conservan plena validez jurídica.

Conforme a lo previsto en el artículo 430 del C.G.P., el Juzgado **LIBRA ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** de menor cuantía, en contra del señor **YESSICA MAYERLY FORERO LOPEZ**, mayor de edad, identificado con C.C 1.120.375.214 a favor de **BANCOLOMBIA S.A** identificada con NIT. 890.903.938-8, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: PAGARÉ No. 3950013685

1. Por la suma SESENTA MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO DOS PESOS (\$60.617.102) M/CTE, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación.

2. Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde el día 24 DE ABRIL DE 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en Derecho oportunamente se resolverá.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al demandado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para contestar y hacer valer sus derechos, términos que corren conjuntamente.

CUARTO: HÁGASELE entrega del traslado dejando constancia de ello.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la doctora **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, conforme al endoso en procuración para el cobro conferido por BANCOLOMBIA S.A a **AECSA S.A.S**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
Juez

**JUZGADO 4 PROMISCOU MUNICIPAL DE
GRANADA – META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO** No. **03** de hoy
veintitrés (23) de noviembre de 2023.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:
Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3485a9284679a8442dd8e16ed2c5374337a240fa201889a0a8429fa9f241e0a1**

Documento generado en 22/11/2023 06:14:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
R A M A J U D I C I A L
JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 063
IV TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 50313-4089003-2023-00409-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDANDO: JHON EDISON VARELA FIGUEROA

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias en el estado en que se encuentran por redistribución, conforme a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta a través de las directrices dadas en los Acuerdos No. CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023; CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y CSJMEA23-224 del 31 de octubre de 2023.

En consecuencia, se advierte a las partes que se continuará con el trámite respectivo y todas las actuaciones surtidas por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada-Meta, conservan plena validez jurídica.

Conforme a lo previsto en el artículo 430 del C.G.P., el Juzgado **LIBRA ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** de menor cuantía, en contra del señor **JHON EDISON VARELA FIGUEROA**, mayor de edad, identificado con C.C.1.121.821.136, domiciliado en este municipio, a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, identificada con NIT. **860.034.313-7**, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Pagaré 11133784.

1.1. Por la suma de CIENTO SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$107.558.301) por concepto de capital de la obligación allí contenida.

1.2. Por la suma de VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$21.393.074) por concepto de intereses causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, es decir, de acuerdo con el numeral tercero de la carta de instrucciones inmersa en el pagaré N° 11133784.

1.3. Por los intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo a capital al que se refiere el literal A desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en Derecho oportunamente se resolverá.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al demandado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para contestar y hacer valer sus derechos, términos que corren conjuntamente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MU
Palacio De Justicia
Granada, Meta

CUARTO: HÁGASELE entrega del traslado dejando constancia de ello.

QUINTO: Concédase personería para actuar a nombre de la demandante a la Doctora **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, de condiciones civiles y profesionales consignadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
Juez

JUZGADO 4 PROMISCO MUNICIPAL DE GRANADA – META.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **03** de hoy veintitrés (23) de noviembre de 2023.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:
Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f9f9bb3b041ae3cbe910c7053eaad070f2fdae58bc20071fc1429441cb19d45**
Documento generado en 22/11/2023 06:14:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
R A M A J U D I C I A L
JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio De Justicia
Granada, Meta

GRANADA-META, VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 065
IV TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 50313-4089003-2023-00415-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A
DEMANDANDO: JAIRO REYES

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias en el estado en que se encuentran por redistribución, conforme a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta a través de las directrices dadas en los Acuerdos No. CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023; CSJMEA23-212 del 12 de octubre de 2023 y CSJMEA23-224 del 31 de octubre de 2023.

En consecuencia, se advierte a las partes que se continuará con el trámite respectivo y todas las actuaciones surtidas por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada-Meta, conservan plena validez jurídica.

Conforme a lo previsto en el artículo 430 del C.G.P., el Juzgado **LIBRA ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** de menor cuantía, en contra del señor **JAIRO REYES**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 93.424.190 y domiciliado en este municipio, a favor de la sociedad **BANCO FINANDINA S.A** identificada con NIT. 860.051.894-6, en los siguientes términos:

PRIMERO: Por el Pagare No. 26316920:

1. Por la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$10.979.800,00) correspondiente al capital del Pagare en mención.
2. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/ CTE (\$1.241.385,00) correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados del capital, respecto del pagare que sustenta la presente acción entre el periodo comprendido del 14 de mayo de 2023 hasta el 23 de agosto de 2023, liquidados a la tasa del 27,88% anual.
3. Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo con la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital demandado en la pretensión primera del pagare en mención desde el 25 de agosto de 2023 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.



SEGUNDO: Sobre costas y agencias en Derecho oportunamente se resolverá.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al demandado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para contestar y hacer valer sus derechos, términos que corren conjuntamente.

CUARTO: HÁGASELE entrega del traslado dejando constancia de ello.

QUINTO: Concédase personería para actuar a nombre de la demandante al Doctora **YAZMIN GUITIERREZ ESPINOSA**, de condiciones civiles y profesionales consignadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
Juez

**JUZGADO 4 PROMISCOU MUNICIPAL DE
GRANADA – META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **03** de hoy veintitrés (23) de noviembre de 2023.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:

Andrea Milena Quintero Molina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3e133a465ad39c49becbbb08671b55397a65181787ad172a6c3e1b4a3d46dde**

Documento generado en 22/11/2023 06:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Palacio De Justicia Piso 1
J04prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co
GRANADA -META

GRANADA-META, VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 068
IV TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 50313-4089004-2023-00015-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: GABRIEL CHACON

Considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene de los deudores y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422, 431, 443 y 468 del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA a favor de a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, quien actúa a través de apoderada judicial en contra de **GABRIEL CHACON**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. PAGARÉ NO. 90000103712

- a) Por la suma CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$57.271.864) M/CTE, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos
- b) Por el Interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- c) Por concepto de cuota de fecha 04/09/2023 valor a capital CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$118.604) M/CTE.
 - Por el interés de plazo a la tasa del 11.45% E.A, por valor de QUINIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$520.804) M/CTE; causados del 05/08/2023 al 04/09/2023.
 - Por interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Palacio De Justicia Piso 1
J04prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co
GRANADA -META

que la cuota se hizo exigible esto es desde el 05/09/2023 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

2. PAGARÉ No. 3670089964

a) Por la suma DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$16.965.212) M/CTE, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación.

b) Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde el día 30 DE MAYO DE 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

3. PAGARÉ No. 3670089525

a) Por la suma TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$34.200.231) M/CTE, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación.

b) Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde el día 13 DE MAYO DE 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

4. PAGARÉ DE FECHA. 06 DE ABRIL DE 2022

a) Por la suma DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$10.636.643) M/CTE, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación.

b) Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde el día 08 DE MAYO DE 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022, previniéndole que cuenta con el término de diez (10) días para contestar y hacer valer sus derechos.

CUARTO: Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **236-20883** objeto del proceso. Oficiese.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Palacio De Justicia Piso 1
J04prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co
GRANADA -META

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la doctora **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, conforme al endoso en procuración para el cobro conferido por BANCOLOMBIA S.A a **AECSA S.A.S**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

JUZGADO 4 PROMISCO MU NICIPAL DE GRANADA – META.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **03** de hoy veintitrés (23) de noviembre de 2023.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:
Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d0d4d9b0ce4b91abc9d2ff2c59732a95dcd57fe76dc3f5fb02a9e4b759c64ffb

Documento generado en 22/11/2023 06:14:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Palacio De Justicia Piso 1
J04prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co
GRANADA -META

GRANADA-META, VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 069
IV TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 50313-4089004-2023-00017-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: JULIÁN ALFONSO PINZÓN GALVIS

Considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene de los deudores y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422, 431, 443 y 468 del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA a favor de a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, quien actúa a través de apoderada judicial en contra de **JULIAN ALFONSO PINZON GALVIS**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. POR EL PAGARÉ No 90000023674.

- 1.1 La suma de \$ 208.112,87 M/CTE por concepto de CAPITAL de la cuota No 57 del 19/05/2023, valor desagregado del capital total acelerado.
- 1.2 La suma de \$ 851.715,88 M/CTE por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 19/05/2023, causados entre el 20/04/2023 al 19/05/2023, liquidados a la tasa del 11.20% efectiva anual.
- 1.3 Más los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 20/05/2023, fecha en que la cuota mensual del mes de MAYO 2023 se hizo exigible,



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCO MU

Palacio De Justicia Piso 1

J04prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co

GRANADA -META

- hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado en el numeral 1.1) de estas pretensiones.
- 1.4 La suma de \$ 209.962,15 M/CTE por concepto de CAPITAL de la cuota No 58 del 19/06/2023, valor desagregado del capital total acelerado.
 - 1.5 La suma de \$ 849.866,60 M/CTE por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 19/06/2023, causados entre el 20/05/2023 al 19/06/2023, liquidados a la tasa del 11.20% efectiva anual.
 - 1.6 Más los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 20/06/2023, fecha en que la cuota mensual del mes de JUNIO 2023 se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado en el numeral 1.4) de estas pretensiones.
 - 1.7 La suma de \$ 211.827,86 M/CTE por concepto de CAPITAL de la cuota No 59 del 19/07/2023, valor desagregado del capital total acelerado.
 - 1.8 La suma de \$ 848.000,89 M/CTE por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 19/07/2023, causados entre el 20/06/2023 al 19/07/2023, liquidados a la tasa del 11.20% efectiva anual.
 - 1.9 Más los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 20/07/2023, fecha en que la cuota mensual del mes de JULIO 2023 se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado en el numeral 1.7) de estas pretensiones.
 - 1.10 La suma de \$ 213.710,14 M/CTE por concepto de CAPITAL de la cuota No 60 del 19/08/2023, valor desagregado del capital total acelerado.
 - 1.11 La suma de \$ 846.118,61 M/CTE por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 19/08/2023, causados entre el 20/07/2023 al 19/08/2023, liquidados a la tasa del 11.20% efectiva anual.
 - 1.12 Más los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 20/08/2023, fecha en que la cuota mensual del mes de AGOSTO 2023 se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado en el numeral 1.10) de estas pretensiones.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia Piso 1
J04prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co
GRANADA -META

- 1.13 La suma de \$ 215.609,16 M/CTE por concepto de CAPITAL de la cuota No. 61 del 19/09/2023, valor desagregado del capital total acelerado.
- 1.14 La suma de \$ 844.219,59 M/CTE por concepto de INTERÉS CORRIENTE de la cuota del 19/09/2023, causados entre el 20/08/2023 al 19/09/2023, liquidados a la tasa del 11.20% efectiva anual.
- 1.15 Más los intereses moratorios a la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa máxima legal permitida, desde el 20/09/2023, fecha en que la cuota mensual del mes de SEPTIEMBRE 2023 se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo del capital consignado en el numeral 1.13) de estas pretensiones.
- 1.16 La suma de \$ 94.622.040,81 M/CTE por concepto de capital acelerado.
- 1.17 Más los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad del capital

2. POR EL PAGARÉ DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2012

- 2.1 La suma de \$ 13.299.999, por concepto de capital.
- 2.2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 05 de septiembre de 2023, hasta cuando se realice el pago total del capital consignado en el numeral 1.18) de estas pretensiones. Teniendo en cuenta para su liquidación la tasa de mora certificada mensualmente.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022, previniéndole que cuenta con el término de diez (10) días para contestar y hacer valer sus derechos.

CUARTO: Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **236-42599** objeto del proceso. Ofíciase.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la doctora **DIANA MARCELA OJEDA HERRERA**, como apoderada judicial de V&S VALORES Y



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Palacio De Justicia Piso 1
J04prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co
GRANADA -META

SOLUCIONES GROUP S.A.S, conforme al endoso en procuración para el cobro conferido por BANCOLOMBIA S.A a ISAZA ALIANZA SGP S.A.S, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

**JUZGADO 4 PROMISCO MU NICIPAL DE
GRANADA – META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **03** de hoy veintitrés (23) de noviembre de 2023.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:
Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f931d19aab9fac5070b54e6731571d624eae8c120f0b1ff8f852f6974a33a4c

Documento generado en 22/11/2023 06:14:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Palacio De Justicia Piso 1
J04prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co
GRANADA -META

GRANADA-META, VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 070
IV TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 50313-4089004-2023-00040-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: CLAUDIA LORENA ROMAN GAVIRIA

Considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene de los deudores y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422, 431, 443 y 468 del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA a favor de a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, quien actúa a través de apoderada judicial en contra de **CLAUDIA LORENA ROMAN GAVIRIA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1. Por el concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare base de la acción No.05709096400117694, del capital consistente en \$92.885.293,91 moneda corriente m/cte., a la fecha de la presentación de la demanda, teniendo en cuenta que los demandados se encuentran en mora en el pago de las obligaciones, se configura lo pactado por las partes en el pagare.
2. Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación, expresado en la pretensión primera desde la fecha de presentación de la demanda hasta que en se efectuó el pago de la obligación, liquidados a la fecha del 37,15% E.A. sin que esta sobre pase el máximo legal permitido.
3. Por las cuotas vencidas y no pagadas de la obligación aquí demandada, las cuales equivalen a \$11.898.490,47 pesos M/cte y las cuales se discriminan así:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Palacio De Justicia Piso 1

J04prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co

GRANADA -META

- 3.1 Por la suma de \$630.139,50 por concepto de capital de cuota vencida y no pagado correspondiente al mes de mayo del 2022, la cual se hizo exigible el 29 de mayo del 2022.
- 3.2 Por la suma de \$572.151,97 por concepto de capital de cuota vencida y no pagado correspondiente al mes de junio del 2022, la cual se hizo exigible el 29 de junio del 2022.
- 3.3 Por la suma de \$532.484,51 por concepto de capital de cuota vencida y no pagado correspondiente al mes de julio del 2022, la cual se hizo exigible el 29 de julio del 2022.
- 3.4 Por la suma de \$532.484,51 por concepto de capital de cuota vencida y no pagado correspondiente al mes de julio del 2022, la cual se hizo exigible el 29 de julio del 2022.
- 3.5 Por la suma de \$455.513,32 por concepto de capital de cuota vencida y no pagado correspondiente al mes de agosto del 2022, la cual se hizo exigible el 29 de agosto del 2022.
- 3.6 Por la suma de \$369.052,29 por concepto de capital de cuota vencida y no pagado correspondiente al mes de septiembre del 2022, la cual se hizo exigible el 29 de septiembre del 2022.
- 3.7 Por la suma de \$376.430,71 por concepto de capital de cuota vencida y no pagado correspondiente al mes de octubre del 2022, la cual se hizo exigible el 29 de octubre del 2022.
- 3.8 Por la suma de \$770.289,05 por concepto de capital de cuota vencida y no pagado correspondiente al mes de noviembre del 2022, la cual se hizo exigible el 29 de noviembre del 2022.
- 3.9 Por la suma de \$702.428,96 por concepto de capital de cuota vencida y no pagado correspondiente al mes de diciembre del 2022, la cual se hizo exigible el 29 de diciembre del 2022.
- 3.10 Por la suma de \$669.682,30 por concepto de capital de cuota vencida y no pagado correspondiente al mes de enero del 2023, la cual se hizo exigible el 29 de enero del 2023.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCO MU

Palacio De Justicia Piso 1

J04prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co

GRANADA -META

- 3.11 Por la suma de \$ 672.649,01 por concepto de capital de cuota vencida y no pagado correspondiente al mes de febrero del 2023, la cual se hizo exigible el 28 de febrero del 2023.
- 3.12 Por la suma de \$663.130,00 por concepto de capital de cuota vencida y no pagado correspondiente al mes de marzo del 2023, la cual se hizo exigible el 29 de marzo del 2023.
- 3.13 Por la suma de \$743.562,78 por concepto de capital de cuota vencida y no pagado correspondiente al mes de abril del 2023, la cual se hizo exigible el 29 de abril del 2023.
- 3.14 Por la suma de \$790.191,32 por concepto de capital de cuota vencida y no pagado correspondiente al mes de mayo del 2023, la cual se hizo exigible el 29 de mayo del 2023.
- 3.15 Por la suma de \$788.145,41 por concepto de capital de cuota vencida y no pagado correspondiente al mes de junio del 2023, la cual se hizo exigible el 29 de junio del 2023.
- 3.16 Por la suma de \$784.373,07 por concepto de capital de cuota vencida y no pagado correspondiente al mes de julio de 2023, la cual se hizo exigible el 29 de julio del 2023.
- 3.17 Por la suma de \$772.297,00 por concepto de capital de cuota vencida y no pagado correspondiente al mes de agosto del 2023, la cual se hizo exigible el 29 de agosto del 2023.
- 3.18 Por la suma de \$780.202,84 por concepto de capital de cuota vencida y no pagado correspondiente al mes de septiembre del 2023, la cual se hizo exigible el 29 de septiembre del 2023.
- 3.19 Por la suma de \$825.766,43 por concepto de capital de cuota vencida y no pagado correspondiente al mes de octubre del 2023, la cual se hizo exigible el 29 de octubre del 2023.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para contestar y hacer valer sus derechos, términos que corren conjuntamente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Palacio De Justicia Piso 1
J04prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co
GRANADA -META

CUARTO: Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 236-3750 objeto del proceso. Oficiese.

QUINTO: Reconocer a la doctora MARIA **FERNANDA COHECHA MASSO**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

**JUZGADO 4 PROMISCO MU NICIPAL DE
GRANADA – META.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **03** de hoy veintitrés (23) de noviembre de 2023.

El secretario,

SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA

Firmado Por:
Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb191778431468467c17c71a0a5b0e8cfb663f323eedec4ad0244cf4e176797d**

Documento generado en 22/11/2023 06:14:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Palacio De Justicia Piso 1
J04prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co
GRANADA -META

GRANADA-META, VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 071
IV TRIMESTRE

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 50313-4089004-2023-00045-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: FABIO TEJADA AGUILAR

Considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene de los deudores y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422, 431, 443 y 468 del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA a favor de a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, quien actúa a través de apoderada judicial en contra de **FABIO TEJADA AGUILAR**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1. Por el concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare base de la acción No.05709096001255612, del capital consistente en \$49.623.619,53 moneda corriente m/cte., a la fecha de la presentación de la demanda, teniendo en cuenta que los demandados se encuentran en mora en el pago de las obligaciones, se configura lo pactado por las partes en el pagare.
2. Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación, expresado en la pretensión primera de acuerdo con lo estipulado en el Art. 19 de la ley 546 de 1999, es decir desde la fecha de presentación de la demanda hasta que en se efectuó el pago de la obligación, liquidados a la fecha del 18,37% E.A. sin que esta sobre pase el máximo legal permitido.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCO MU

Palacio De Justicia Piso 1

J04prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co

GRANADA -META

3. Por las cuotas vencidas y no pagadas de la obligación aquí demandada, las cuales equivalen a \$ 2.374.775,82 pesos M/cte y las cuales se discriminan así:
- 3.1 Por la suma de \$228.009,31 por concepto de capital de cuota vencida y no pagado correspondiente al mes de diciembre del 2020, la cual se hizo exigible el 17 de diciembre del 2020.
 - 3.2 Por la suma de \$230.215,61 por concepto de capital de cuota vencida y no pagado correspondiente al mes de enero del 2021, la cual se hizo exigible el 17 de enero del 2021.
 - 3.3 Por la suma de \$232.443,26 por concepto de capital de cuota vencida y no pagado correspondiente al mes de febrero del 2021, la cual se hizo exigible el 17 de febrero del 2021.
 - 3.4 Por la suma de \$233.692,46 por concepto de capital de cuota vencida y no pagado correspondiente al mes de marzo del 2021, la cual se hizo exigible el 17 de marzo del 2021.
 - 3.5 Por la suma de \$235.953,75 por concepto de capital de cuota vencida y no pagado correspondiente al mes de abril del 2021, la cual se hizo exigible el 17 de abril del 2021.
 - 3.6 Por la suma de \$238.236,93 por concepto de capital de cuota vencida y no pagado correspondiente al mes de mayo del 2021, la cual se hizo exigible el 17 de mayo del 2021.
 - 3.7 Por la suma de \$240.542,19 por concepto de capital de cuota vencida y no pagado correspondiente al mes de junio del 2021, la cual se hizo exigible el 17 de junio del 2021.
 - 3.8 Por la suma de \$242.869,76 por concepto de capital de cuota vencida y no pagado correspondiente al mes de julio del 2021, la cual se hizo exigible el 17 de julio del 2021,
 - 3.9 Por la suma de \$245.219,86 por concepto de capital de cuota vencida y no pagado correspondiente al mes de agosto del 2021, la cual se hizo exigible el 17 de agosto del 2021.
 - 3.10 Por la suma de \$247.592,69 por concepto de capital de cuota vencida y no pagado correspondiente al mes de septiembre del 2021, la cual se hizo exigible el 17 de septiembre del 2021.
 - 3.11 Por la suma de \$249.988,49 por concepto de capital de cuota vencida y no pagado correspondiente al mes de octubre del 2021, la cual se hizo exigible el 17 de octubre del 2021.
 - 3.12 Por la suma de \$252.407,47por concepto de capital de cuota vencida y no pagado correspondiente al mes de noviembre del 2021, la cual se hizo exigible el 17 de noviembre del 2021.
 - 3.13 Por la suma de \$254.849,85 por concepto de capital de cuota vencida y no pagado correspondiente al mes de diciembre del 2021, la cual se hizo exigible el 17 de diciembre del 2021.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Palacio De Justicia Piso 1
J04prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co
GRANADA -META

- 3.14 Por la suma de \$257.315,87 por concepto de capital de cuota vencida y no pagado correspondiente al mes de enero del 2022, la cual se hizo exigible el 17. de enero del 2022.
- 3.15 Por la suma de \$259.805,75 por concepto de capital de cuota vencida y no pagado correspondiente al mes de febrero del 2022, la cual se hizo exigible el 17 de febrero del 2022.
- 3.16 Por la suma de \$262.319,72 por concepto de capital de cuota vencida y no pagado correspondiente al mes de marzo del 2022, la cual se hizo exigible el 17 de marzo del 2022.
- 3.17 Por la suma de \$264.858,02 por concepto de capital de cuota vencida y no pagado correspondiente al mes de abril del 2022, la cual se hizo exigible el 17 de abril del 2022.
- 3.18 Por la suma de \$267.420,88 por concepto de capital de cuota vencida y no pagado correspondiente al mes de mayo del 2022, la cual se hizo exigible el 17 de mayo del 2022.
- 3.19 Por la suma de \$270.008,54 por concepto de capital de cuota vencida y no pagado correspondiente al mes de junio del 2022, la cual se hizo exigible el 17 de junio del 2022.
- 3.20 Por la suma de \$272.621,24 por concepto de capital de cuota vencida y no pagado correspondiente al mes de julio del 2022, la cual se hizo exigible el 17 de julio del 2022.
- 3.21 Por la suma de \$275.259,22 por concepto de capital de cuota vencida y no pagado correspondiente al mes de agosto del 2022, la cual se hizo exigible el 17 de agosto del 2022.
- 3.22 Por la suma de \$277.922,73 por concepto de capital de cuota vencida y no pagado correspondiente al mes de septiembre del 2022, la cual se hizo exigible el 17 de septiembre del 2022.
- 3.23 Por la suma de \$280.612,01 por concepto de capital de cuota vencida y no pagado correspondiente al mes de octubre del 2022, la cual se hizo exigible el 17 de octubre del 2022.
- 3.24 Por la suma de \$283.327,31 por concepto de capital de cuota vencida y no pagado correspondiente al mes de noviembre del 2022, la cual se hizo exigible el 17 de noviembre del 2022.
- 3.25 Por la suma de \$286.068,89 por concepto de capital de cuota vencida y no pagado correspondiente al mes de diciembre del 2022, la cual se hizo exigible el 17 de diciembre del 2022,
- 3.26 Por la suma de \$288.836,99 por concepto de capital de cuota vencida y no pagado correspondiente al mes de enero del 2023, la cual se hizo exigible el 17 de enero del 2023.
- 3.27 Por la suma de \$291.631,88 por concepto de capital de cuota vencida y no pagado correspondiente al mes de febrero del 2023, la cual se hizo exigible el 17 de febrero del 2023.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Palacio De Justicia Piso 1
J04prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co
GRANADA -META

- 3.28 Por la suma de \$294.453,81 por concepto de capital de cuota vencida y no pagado correspondiente al mes de marzo del 2023, la cual se hizo exigible el 17 de marzo del 2023.
 - 3.29 Por la suma de \$297. 303,05 por concepto de capital de cuota vencida y no pagado correspondiente al mes de abril de 2023, la cual se hizo exigible el 17 de abril de 2023.
 - 3.30 Por la suma de \$300.179,86 por concepto de capital de cuota vencida y no pagado correspondiente al mes de mayo del 2023, la cual se hizo exigible el 17 de mayo del 2023.
 - 3.31 Por la suma de \$303.084,51 por concepto de capital de cuota vencida y no pagado correspondiente al mes de junio del 2023, la cual se hizo exigible el 17 de junio del 2023.
 - 3.32 Por la suma de \$306.017,27 por concepto de capital de cuota vencida y no pagado correspondiente al mes de julio del 2023, la cual se hizo exigible el 17 de julio del 2023.
 - 3.33 Por la suma de \$308.978,40 por concepto de capital de cuota vencida y no pagado correspondiente al mes de agosto del 2023, la cual se hizo exigible el 17 de agosto del 2023.
 - 3.34 Por la suma de \$311.968,18 por concepto de capital de cuota vencida y no pagado correspondiente al mes de septiembre del 2023, la cual se hizo exigible el 17 de septiembre del 2023.
 - 3.35 Por la suma de \$314.986,90 por concepto de capital de cuota vencida y no pagado correspondiente al mes de octubre del 2023, la cual se hizo exigible el 17 de octubre del 2023.
-
- 4. Por concepto de los intereses moratorios, sobre las cuotas de capital de amortización descritas en la pretensión anterior, a la tasa del 18,37% anual efectivo sin que sobrepasé el máximo legal permitido, expresado en la pretensión tercera de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 19 de la ley 546 de 1999, liquidados desde la fecha que se hizo exigible cada una hasta la fecha en que se efectuó el pago de la obligación.
-
- 5. Por concepto de intereses de plazo sobre el capital, los cuales ascienden a la suma de \$15.105.817,52 pesos M/cte, desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento. hasta la fecha de la cuota vencida más reciente por las cuotas reportadas en mora desde el 17/diciembre/2020 discriminados de la siguiente manera:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Palacio De Justicia Piso 1
J04prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co
GRANADA -META

- 5.1 Por la suma de \$312.813,30 por concepto de intereses de plazo sobre el capital vencido correspondiente al mes de diciembre del 2020, causados desde el 18 de noviembre del 2020 hasta el 17 de diciembre del 2020.
- 5.2 Por la suma de \$475.784,29 por concepto de intereses de plazo sobre el capital vencido correspondiente al mes de enero del 2021, causados desde el 18 de diciembre del 2020 hasta el 17 de enero del 2021.
- 5.3 Por la suma de \$473.556,64 por concepto de intereses de plazo sobre el capito vencido correspondiente al mes de febrero del 2021, causados desde el 18 de enero del 2021 hasta el 17 de febrero del 2021.
- 5.4 Por la suma de \$471.307,44 por concepto de intereses de plazo sobre el capital vencido correspondiente al mes de marzo del 2021, causados desde el 18 de febrero del 2021 hasta el 17 de marzo del 2021.
- 5.5 Por la suma de \$469.046,16 por concepto de intereses de plazo sobre el capital vencido correspondiente al mes de abril del 2021, causados desde el 18 de marzo del 2021 hasta el 17 de abril del 2021.
- 5.6 Por la suma de \$466.762,94 por concepto de intereses de plazo sobre el capital vencido correspondiente al mes de mayo del 2021, causados desde el 18 de abril del 2021 hasta el 17 de mayo del 2021.
- 5.7 Por la suma de \$464.457,00 por concepto de intereses de plazo sobre el capital vencido correspondiente al mes de junio del 2021, causados desde el 18 de mayo del 2021 hasta el 17 de junio del 2021.
- 5.8 Por la suma de \$462.130,24 por concepto de intereses de plazo sobre el capital vencido correspondiente al mes de julio del 2021, causados desde el 18 de junio del 2021 hasta el 17 de julio del 2021.
- 5.9 Por la suma de \$459.780,14 por concepto de intereses de plazo sobre el capital vencido correspondiente al mes de agosto del 2021, causados desde el 18 de julio del 2021 hasta el 17 de agosto del 2021.
- 5.10 Por la suma de \$457.407,31 por concepto de intereses de plazo sobre el capital vencido correspondiente al mes de septiembre del 2021, causados desde el 18 de agosto del 2021 hasta el 17 de septiembre del 2021.
- 5.11 Por la suma de \$455.011,51 por concepto de intereses de plazo sobre el capital vencido correspondiente al mes de octubre del



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Palacio De Justicia Piso 1

J04prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co

GRANADA -META

2021, causados desde el 18 de septiembre del 2021 hasta el 17 de octubre del 2021.

- 5.12 Por la suma de \$452.592,53 por concepto de intereses de plazo sobre el capital vencido correspondiente al mes de noviembre del 2021, causados desde el 18 de octubre del 2021 hasta el 17 de noviembre del 2021.
- 5.13 Por la suma de \$450.150,15 por concepto de intereses de plazo sobre el capital vencido correspondiente al mes de diciembre del 2021, causados desde el 18 de noviembre del 2021 hasta el 17 de diciembre del 2021.
- 5.14 Por la suma de \$447.684,13 por concepto de intereses de plazo sobre el capital vencido correspondiente al mes de enero del 2022, causados desde el 18 de diciembre del 2021 hasta el 17 de enero del 2022.
- 5.15 Por la suma de \$445.194,25 por concepto de intereses de plazo sobre el capital vencido correspondiente al mes de febrero del 2022 causados desde el 18 de enero del 2022 hasta el 17 de febrero de
- 5.16 Por la suma de \$442.680,28 por concepto de intereses de plazo sobre el capital vencido correspondiente al mes de marzo del 2022, causados desde el 18 de febrero del 2022 hasta el 17 de marzo del 2022.
- 5.17 Por la suma de \$440.141,00 por concepto de intereses de plazo sobre el capital vencido correspondientes al mes de abril del 2022, causados desde el 18 de marzo del 2022 hasta el 17 de abril del 2022.
- 5.18 Por la suma de \$437.579,12 por concepto de intereses de plazo sobre el capital vencido correspondiente al mes de mayo del 2022. causados desde el 18 de abril del 2022 hasta el 17 de mayo del 2022.
- 5.19 Por la suma de \$434.991,46 por concepto de intereses de plazo sobre el capital vencido correspondiente al mes de junio del 2022. causados desde el 18 de mayo del 2022 hasta el 17 de junio del 2022.
- 5.20 Por la suma de 432.378,76 por concepto de intereses de plazo sobre el capital vencido correspondiente al mes de julio del 2022, causados desde el 18 de junio del 2022 hasta el 17 de julio del 2022.
- 5.21 Por la suma de \$429.740,78 por concepto de intereses de plazo sobre el capital vencido correspondiente al mes de agosto del 2022, causados desde el 18 de julio del 2022 hasta el 17 de agosto del 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Palacio De Justicia Piso 1
J04prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co
GRANADA -META

- 5.22 Por la suma de 427.077.27 por concepto de intereses de plazo sobre el capital vencido correspondiente al mes de septiembre del 2022, causados desde el 18 de agosto del 2022 hasta el 17 de septiembre del 2022.
- 5.23 Por la suma de \$424.387,99 por concepto de intereses de plazo sobre el capital vencido correspondiente al mes de octubre del 2022, causados desde el 18 de septiembre del 2022 hasta el 17 de octubre del 2022.
- 5.24 Por la suma \$421.672,69 por concepto de intereses de plazo sobre el capital vencido correspondiente al mes de noviembre del 2022, causados desde el 18 de octubre del 2022 hasta el 17 de noviembre del 2022.
- 5.25 Por la suma \$418.931.11 por concepto de intereses de plazo sobre el capital vencido correspondiente al mes de diciembre del 2022, causados desde el 18 de noviembre del 2022 hasta el 17 de diciembre del 2022.
- 5.26 Por la suma \$416.163.01 por concepto de intereses de plazo sobre el capital vencido correspondiente al mes de enero del 2023, causados desde el 18 de diciembre del 2022 hasta el 17 de enero del 2023.
- 5.27 Por la suma \$413.368,00 por concepto de intereses de plazo sobre el capital vencido correspondiente al mes de febrero del 2023, causados desde el 18 de enero del 2023 hasta el 17 de febrero del 2023.
- 5.28 Por la suma \$410.546,19 por concepto de intereses de plazo sobre el capital vencido correspondiente al mes de marzo del 2023, causados desde el 18 de febrero del 2023 hasta el 17 de marzo del 2023.
- 5.29 Por la suma \$407.696,95 por concepto de intereses de plazo sobre el capital vencido correspondiente al mes de abril del 2023, causados desde el 18 de marzo del 2023 hasta el 17 de abril del 2023.
- 5.30 Por la suma \$404.820,14 por concepto de intereses de plazo sobre el capital vencido correspondiente al mes de mayo del 2023, causados desde el 18 de abril del 2023 hasta el 17 de mayo del 2023.
- 5.31 Por la suma \$401.915,49 por concepto de intereses de plazo sobre el capital vencido correspondiente al mes de junio del 2023, causados desde el 18 de mayo del 2023 hasta el 17 de junio del 2023.
- 5.32 Por la suma \$398.982.73 por concepto de intereses de plazo sobre el capital vencido correspondiente al mes de julio del 2023,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Palacio De Justicia Piso 1
J04prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co
GRANADA -META

- causados desde el 18 de junio del 2023 hasta el 17 de julio del 2023.
- 5.33 Por la suma \$396.021.60 por concepto de intereses de plazo sobre el, capital vencido correspondiente al mes de agosto del 2023, causados desde el 18 d julio del 2023 hasta el 17 de agosto del 2023.
 - 5.34 Por la suma \$393.031.82 por concepto de intereses de plazo sobre el capital vencido correspondiente al mes de septiembre del 2023, causados desde el 18 de agosto del 2023 hasta el 17 de septiembre del 2023.
 - 5.35 Por la suma \$390.013,10 por concepto de intereses de plazo sobre el capital vencido correspondiente al mes de octubre del 2023, causados desde el 18 de septiembre del 2023 hasta el 17 de octubre del 2023.
6. Por las cuotas vencidas prorrogados en virtud de las circulares externas 007 y 0014 del 2020 de la Superintendencia Financiera de Colombia las cuales equivalen a la suma de \$1.924.233,09 pesos M/cte y las cuales se discriminan así:
- 6.1 Por la suma de \$221.516,47 por concepto de capital de cuota vencida y no pagado correspondiente al mes de marzo del 2020, la cual se hizo exigible el 17 de marzo del 2020.
 - 6.2 Por la suma de \$221.516,47 por concepto de capital de cuota vencida y no pagado correspondiente al mes de abril del 2020, la cual se hizo exigible el 17 de abril del 2020.
 - 6.3 Por la suma de \$221.516.47 por concepto de capital de cuota vencida y no pagado correspondiente al mes de mayo del 2020, la cual se hizo exigible el 17 de mayo del 2020.
 - 6.4 Por la suma de \$221.516.47 por concepto de capital de cuota vencida y no pagado correspondiente al mes de junio de 2020, lo cual se hizo exigible el 17 de junio del 2920.
7. Por concepto de intereses de plazo sobre el capital descrito en la pretensión anterior discriminados de la siguiente manera:
- 7.1 Por la suma \$320.571,57 por concepto de intereses de plazo sobre el capital vencido correspondiente al mes de marzo del 2020, causados desde el 18 de febrero del 2020 hasta el 18 de marzo del 2020.
 - 7.2 Por la suma \$320.876.12 por concepto de intereses de plazo sobre el capital vencido correspondiente al mes de abril del 2020, causados desde el 18 de marzo del 2020 hasta el 18 de abril del 2020.
 - 7.3 Por la suma \$320.644,28 por concepto de intereses de plazo sobre el capital vencido correspondiente al mes de mayo del 2020,



- causados desde el 18 de abril del 2020 hasta 118 de mayo del 2020.
- 7.4 Por la suma \$320.688.80 por concepto de intereses de plazo sobre el capital vencido correspondiente al mes de junio del 2020, causados desde el 18 de mayo del 2020 hasta el 18 de junio del 2020.
- 7.5 Por la suma \$320.716,66 por concepto de intereses de plazo sobre el capital vencido correspondiente al mes de julio del 2020, causados desde el 15 de junio del 2020 hasta el 18 de julio del 2020

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para contestar y hacer valer sus derechos, términos que corren conjuntamente.

CUARTO: Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **236-56479** objeto del proceso. Ofcíese.

QUINTO: Reconocer a la doctora **MARIA FERNANDA COHECHA MASSO**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)

ANDREA MILENA QUINTERO MOLINA
JUEZ

JUZGADO 4 PROMISCO MU NICIPAL DE
GRANADA – META.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **03** de hoy veintitrés (23) de noviembre de 2023.
El secretario,
SHNEYDER HERNÁNDEZ VEGA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Palacio De Justicia Piso 1
J04prmgranada@cendoj.ramajudicial.gov.co
GRANADA -META

Firmado Por:
Andrea Milena Quintero Molina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1fe0503a1e635a62c903b8f5d0612234cd4378041e66eb23bda4ed3ebc21367**

Documento generado en 22/11/2023 06:14:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>